



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL  
DE PATRIMONIO CULTURAL  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO INMUEBLEFirmado digitalmente por MARISCAL  
HERRERA Gary Francisco FAU  
20537630222.pdf  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17.09.2019 16:39:56 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

San Borja, 17 de Septiembre del 2019

## RESOLUCION DIRECTORAL N° D000056-2019-DPHI/MC

Vistos, los Expedientes N° 16342-2019, N° 2019-0029588;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 16342-2019, la señora Antonia María De La Cruz Muñoz, ingresa el expediente de solicitud de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en Bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para servicios de fotocopiadoras y tipeos en computadora, venta de golosinas y confitería, venta de materiales y equipos de oficina y cabinas de internet; en el establecimiento ubicado en Jr. Cañete N° 711, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Cañete N° 711, forma parte del inmueble matriz denominado Casa Dibos signado con Av. Nicolás de Piérola N° 312, esquina con el Jr. Cañete cuadra 7, declarado Monumento mediante Resolución Jefatural N° 159 de fecha 22 de marzo de 1990, mediante Resolución Directoral Nacional N° 963 de fecha 28 de abril de 2010 se rectifica su numeración en Av. Nicolás de Piérola N° 300 - 312, esquina con Jr. Cañete y Prolongación Pampilla N° 715 - 719, cercado de Lima, forma parte integrante del Ambiente Urbano Monumental de la Av. Nicolás de Piérola cuadras 1, 2, 3 y 4, Cercado de Lima, declarado mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980, se encuentra ubicado dentro de los límites de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° D000014-2019-DPHI-JPA/MC, de fecha 20 de junio del 2019, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble da cuenta de la Inspección ocular realizada al inmueble en fecha 29 de mayo del 2019, así como de la evaluación de la solicitud de la administrada, al amparo de la aplicación del Reglamento Nacional de Edificaciones (en adelante RNE) y norma de la materia; solicitando contar con la autorización de todos los copropietarios para realizar el trámite; asimismo, señala que se constató in situ que el establecimiento materia de la solicitud presenta las siguientes modificaciones:

- Variación de las dimensiones del vano de ingreso al local además de la instalación de cortina enrollable metálica y reja que al accionar sus hojas invaden la vía pública; que contraviene el literal D) y H) del artículo 22° de la Norma A.140 del RNE y artículo 8° de la Norma A.010 RNE.
- Colocación de piso y zócalo cerámico, que contraviene el literal D) del artículo 22° y el literal D) del artículo 24° de la Norma A.140 del RNE.
- Cerramiento de vano y desinstalación de puerta de 2 hojas; en la parte posterior, construcción de muro para dividir ambiente, construcción de 5 columnas de concreto armado y 2 columnetas metálicas; contraviniendo el artículo 20° y el literal C) del artículo 22° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Afectación de la ornamentación compuesta por molduras en el cielorraso y frisos en muros, que contraviene el literal D) y H) del artículo 22° de la Norma A.140 del RNE.





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

- Construcción de entepiso de losa de concreto, que ocupa toda el área del local, destinado para uso de dormitorio y servicio higiénico, acceso mediante escalera caracol de carpintería metálica; contraviene el literal D) y H) del artículo 22° de la Norma A.140 del RNE.
- Acondicionamiento de servicios higiénicos con muros de tabiquería de ladrillo, ubicados en ambos niveles, con zócalos y pisos cerámicos e instalaciones eléctricas y sanitarias empotradas; contraviene el literal d) del artículo 22° de la Norma A.140 del RNE.

Que, lo expuesto en el informe técnico precitado fue comunicado a la administrada con Oficio N° D000372-2019-DPHI/MC, de fecha 25 de junio del 2019, con la finalidad de otorgarle un plazo determinado para presentar sus argumentaciones, puesto que de la revisión de antecedentes que obra en archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, no se advierten autorizaciones y/o licencias emitidas por las entidades competentes que respalden las intervenciones u obras ejecutadas para el acondicionamiento del establecimiento detectadas en la inspección ocular; asimismo se solicita contar con la autorización de todos los copropietarios para realizar el trámite;

Que, mediante Informe N° D000051-2019-DPHI-JPA/MC, de fecha 10 de setiembre del 2019, se indica que de la revisión de las argumentaciones indicadas mediante Oficio N° D000372-2019-DPHI/MC, al respecto a las autorizaciones firmadas por los copropietarios, ha subsanado dicha observación; sin embargo respecto a las intervenciones verificadas mediante inspección ocular, el administrado indica que en calidad de conductora del establecimiento pone a conocimiento sus descargos sobre las mejoras efectuadas en acabados del local comercial, adjuntado DNI de arrendatario, RUC, memoria descriptiva del proyecto de adecuación e implementación, Partida Electrónica N° 11104199, planos de ubicación y localización del local, planos de arquitectura y distribución del local comercial; constatándose que de la documentación presentada no adjunta prueba sobre las modificaciones, ni documentos que respalden autorizaciones emitidas por las autoridades competentes; y en relación a lo que indica sobre las mejoras efectuadas en los acabados del local comercial, las intervenciones ejecutadas constituyen obras de modificación y de acondicionamiento, que generan afectaciones al monumento;



Asimismo, respecto a las intervenciones u obras para el acondicionamiento del establecimiento verificadas en la inspección ocular practicada, el administrado no ha presentado la documentación, ni las autorizaciones correspondientes que respalden dichas intervenciones, constituyendo obras no autorizadas por las autoridades competentes, recomendándose no emitir la autorización sectorial requerida;

Que, de la revisión, evaluación y análisis realizado por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, corresponde denegar la solicitud de autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, en el establecimiento ubicado en Jr. Cañete N° 711, distrito, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que dicho establecimiento no se encuentra apto para ejercer la actividad comercial de fotocopiadoras y tpeos en computadora, venta de golosinas y confitería, venta de materiales y equipos de oficina y cabinas de internet, en el ámbito de competencia del Sector;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura";

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: "Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: "Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza";

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC de fecha 22 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera, para que ejerza las funciones del cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DENEGAR** la solicitud de la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para la actividad comercial de fotocopadoras y tipeos en computadora, venta de golosinas y confitería, venta de materiales y equipos de oficina y cabinas de internet; en el establecimiento ubicado en Jr. Cañete N° 711, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.





PERU

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución Directoral a la señora Antonia María De La Cruz Muñoz, para los fines consiguientes.

**Artículo 3°.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

**MINISTERIO DE CULTURA**  
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

  
-----  
Gary Francisco Mariscal Herrera  
Director